

REGLAMENTO (CEE) N° 1658/91 DE LA COMISIÓN

de 14 de junio de 1991

por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2886/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Considerando que la evolución de las importaciones de salmón atlántico amenaza con provocar graves perturbaciones del mercado comunitario, que pueden comprometer los objetivos del artículo 39 del Tratado;

Considerando que para permitir, en su caso, la adopción sin demora de medidas apropiadas, conviene establecer un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico de los códigos NC ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

atlántico de los códigos NC ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00.

Artículo 2

1. Los Estados miembros comunicarán sin demora a la Comisión las cantidades y el precio franco frontera, por presentación comercial, de los productos importados en el territorio aduanero de la Comunidad, con arreglo a las indicaciones mencionadas en el Anexo.

2. El precio franco frontera deberá establecerse teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1224/80 del Consejo ⁽³⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1991.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1991.

⁽¹⁾ DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 134 de 31. 5. 1980, p. 1.

ANEXO

ESPECIE : salmón atlántico (*salmon salar*)

Códigos NC : ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00

CALIDAD : superior o común

ESTADO MIEMBRO :

País de origen :

Fecha de importación :

Definición del producto	Cantidad importada (kg)	Precio unitario (ecus por kg)
I. Fresco o refrigerado		
— Entero		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
— Eviscerado		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
— Eviscerado y descabezado		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
II. Congelado (todas las presentaciones)		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		